

## Abogados y la relación ética-moral: Una necesaria asociación<sup>1</sup>

La ética en la profesión de abogado es un aspecto fundamental para garantizar el correcto ejercicio de esta ciencia práctica y las relaciones abogado-cliente. Aquellas virtudes del ser humano, que se desarrollan por medio de la ética y la moral, se hacen más fuertes y necesarias en una profesión que tiene como fin la búsqueda de la verdad y la justicia. Lamentablemente, son muchos los abogados que no han podido comprender este principio indispensable, haciendo más común el tipo de abogados con faltas éticas que tienden, erróneamente, a caracterizar a la población general de juristas.

Como todas las profesiones existentes, la abogacía requiere de un comportamiento moral recto con un enfoque basado en la ética. Al respecto, Sañudo (2014) afirma que si se ubica el deber moral de los abogados en un plano jurídico, es posible determinar que este conlleva la aplicación de algunos valores fundamentales como la presunción de la buena intención, la devoción entre las partes, la limpieza y la claridad, pero, sobre todo, la existencia de la base constitucional del debido proceso, puesto que de esta última cuestión es el punto de partida de los seguros que se deben respetar a cada persona que arribó para que se impartiera equidad.

Tomando en cuenta lo dicho por el autor es fundamental reconocer que los juristas requieren, aparte de una completa educación en el ámbito jurídico, una educación moral y recta, que les permita tener los valores y principios fundamentales, para aplicar sus conocimientos, en virtud de atender a personas cuya motivación para acudir a ellos es que se les imparta justicia en cada una de sus situaciones. Por tanto, la ética de los abogados juega un rol preponderante en el correcto ejercicio de esta profesión que tiende a la justicia.

Aunque hasta aquí hemos hecho énfasis en la importancia que la moral y la ética tienen en la vida profesional de un abogado, no es menos importante comprender las bases, provenientes de la academia, que lo llevan a ser un jurista ético. Podemos vislumbrar dos ideas principalmente: (i) La ciencia práctica del derecho está orientada, gracias a la cultura jurídica en su esfera

---

<sup>1</sup> Documento elaborado en el curso Competencias Idiomáticas Básicas a cargo de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de la Sabana, Chía-Cundinamarca, Colombia.

interna, que a su vez se ve mermada por las actitudes, principios y decisiones de los miembros de la sociedad que desempeñan ciertas funciones jurídicas específicas. (ii) La enseñanza del derecho se encuentra en una realidad difícil, dado que en ella confluyen diferentes factores políticos, conceptuales e incluso críticos de quienes lo reciben. Dichas diferencias nos llevan a un sinfín de respuestas a una misma enseñanza, puesto que dogmatizar la ciencia humana del derecho iría en contra de la vocación de la misma (Ramírez-García, 2008).

Ahora bien, en el derecho existen numerosas escuelas jurídicas, entre las cuales las más destacadas son la escuela jurídica del Iusnaturalismo y la escuela jurídica del Positivismo. Mientras hay quienes establecen que el derecho sólo toma en cuenta lo escrito (positivistas), donde no se encuentra lo moral, también se pueden vislumbrar opiniones naturalistas, que abren la puerta del derecho a la moral. Así lo explica Vázquez (2001):

Varios filósofos del derecho contemporáneos se alinean en torno a la defensa de la “tesis de la vinculación” entre moral y derecho. Tal es el caso de Robert Alexy con su idea de la “pretensión de corrección” como un elemento necesario del concepto de derecho (p.132).

Es entonces visible que, por un lado, grandes autores como Robert Alexy admiten la importancia de la moral, y, por consiguiente, la ética en el ámbito del derecho. Así mismo, es importante, en este punto, mencionar al lector cómo en las constituciones de los Estados se comenzó a incluir aspectos morales. No sería hasta el nacimiento del Estado Social de Derecho que las constituciones se dividieron en dos: a) Parte Formal: El Estado está sometido al derecho. b) Parte Material: Se garantizan derechos fundamentales.

Dicha parte material, comienza a mostrar la “preocupación” del Estado por sus miembros, y basa en la moral, la garantía de los derechos que permiten al hombre vivir de manera digna. Retomando la idea de las escuelas jurídicas, en el otro lado, la teoría positivista se centra en la aplicación de normas escritas, pero cabe preguntarse: ¿en lo escrito no existe la revisión moral-ética de las normas? Es decir, se entiende que estas se aplicarían de igual forma sin tomar en cuenta tales cuestionamientos.

Jiménez (2013) aclara al respecto, que en los sistemas constitucionales contemporáneos la inclusión de criterios morales se ha vuelto una prioridad que se erige como un rasgo fundamental del derecho. Dado que las constituciones presentan una parte material, la constitución debe incluir la moral como un principio clave a la hora de evaluar la validez de una norma. Por tanto, concluye el autor, que de negarse el aspecto moral en las ciencias jurídicas, se está llevando a cabo una incorrecta interpretación de la realidad jurídica.

Es por ello que los abogados se encuentran constantemente en una encrucijada entre sus valores personales y los que la profesión entreaña. El llamado “secreto profesional” obliga a los juristas a mantener las más complejas confesiones que sus clientes les hacen sin importar cuan grave sea la contraposición entre los principios propios del profesional y los que se defienden en virtud de sus estudios. Para afirmar esta posición Chaves y Del Valle (2014) expresan que:

El secreto profesional puede esconder miserias y maldades (...) El abogado, como el confesor o el periodista, debe salvar la confidencialidad de la fuente tanto como la fuente quiera. Pero ello no impide que lo que conozca le altere los intestinos y produzca arcadas morales o que deteste al cliente (p.156).

Así las cosas, aunque el secreto profesional prohíbe que, en virtud de los principios del abogado, este pueda compartir la información a él confesada, es innegable que la relación entre la ética, la moral y el derecho tiene un carácter de importancia, puesto que, la información confesada podría llevarle a no querer tomar parte en el caso (aún con la prohibición de divulgar la confesión del cliente) y por tanto no ejercer su profesión, en función de sus propios principios morales.

En síntesis, la relación entre la ética y la moral y el ejercicio de la abogacía es de carácter fundamental, pues esta es la forma en que se garantizará el correcto ejercicio de esta ciencia práctica y a su vez, la satisfacción de los clientes que sean atendidos por los abogados. Por medio de la ética y la moral el jurista logra acceder al fin último de la profesión que es la búsqueda de la justicia y la verdad. Es claro que estas cualidades deben venir desde diferentes esferas de la vida del profesional, tanto de sus

principios y valores, como de la educación recibida, en aras de formar un pensamiento crítico y leal a sus nociones de moralidad. Además, es por medio de estas virtudes que el hombre de leyes contribuye a su sistema jurídico, ergo, a la sociedad. Por tanto, es válido decir que los abogados y su relación ética-moral, son una necesaria asociación.



**Agustín Andrés Núñez Varela**  
**Colombia**

## Referencias

- Chaves, J., Del Valle, J. (2014). *Abogados al borde de un ataque de ética*. Pamplona. España: Aranzadi, SA.
- Jiménez, R. (2013). Una defensa del positivismo jurídico (excluyente). *Isonomía*, (39), 83-126. Recuperado en 26 de septiembre de 2018, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182013000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182013000200004&lng=es&tlng=es).
- Ramírez-García, H. (2008). Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica. *Dikaion*. Recuperado de: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1397/1775>
- Sañudo, J. (2014). Cuestiones ético-profesionales en el ejercicio del derecho. *CES Derecho*, 5(2), 251-259.
- Vázquez, R. (2001). Eduardo García Máynez y el debate positivismo jurídico-jusnaturalismo. *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica-libre-puebla/article/view/608/551>

## El autor

Estudiante de primer semestre de la facultad de derecho de la Universidad de la Sabana, Chía, Cundinamarca, Colombia.  
**Correo:** [agustinnuva@unisabana.edu.co](mailto:agustinnuva@unisabana.edu.co)